



Proyecto de Ley N°

1681/2021-CR

AGRUPACIÓN POLÍTICA PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY N°.....

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO N° 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE EL RÉGIMEN ECONOMICO.

Los Congresistas de **Grupo Parlamentario Perú Libre**, con la facultad que establece en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto reformar la Constitución Política del Estado, mediante la modificación de su artículo 59, referido al Régimen Económico

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es que el Estado orienta, promueve y participa en la actividad productiva en los ámbitos público, privado y mixto, en todas sus modalidades.

Artículo 3.- Modificación del artículo 59 de la Constitución Política

Se modifica el artículo 59 de la de la Constitución Política, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 59°.- El estado estimula la creación de riqueza, garantiza la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, a la salud, ni a la seguridad pública: El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, **orienta, promueve y participa en la actividad productiva en los ámbitos públicos, privado y mixto** promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

WILSON ROSALE
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Katy Ugarte M.



 Elizabeth T.



 Brenda D. T.



 Samuel Cragh



 Pasión Daerla A.



 JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

 KONTALVO CUBAS.



 G. I. Kana Bermejo



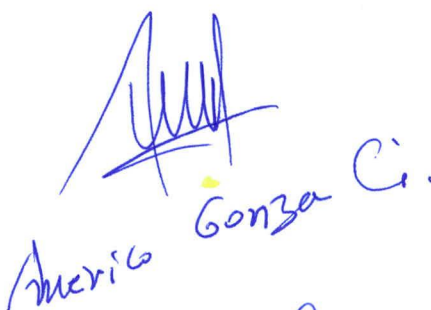
 Gabriela W.



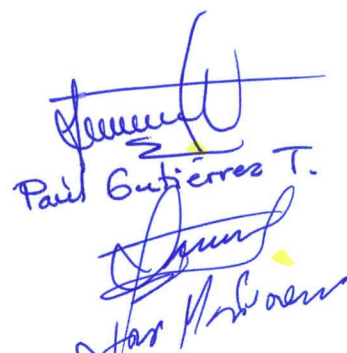
 T. C. T.



 Victor W. T. A. C.



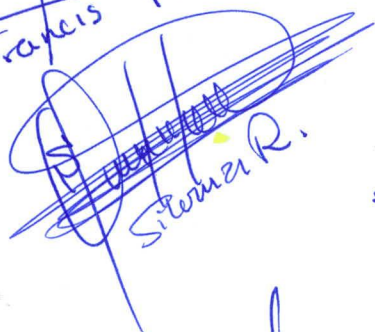
 Americo Gonzales C.



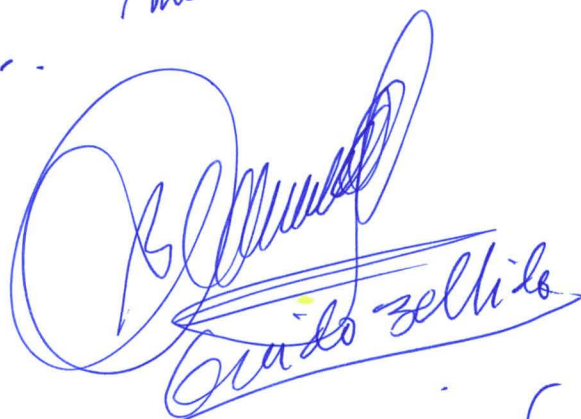
 Paul Gutierrez T.



 Francis Paredes P.



 Silvana R.



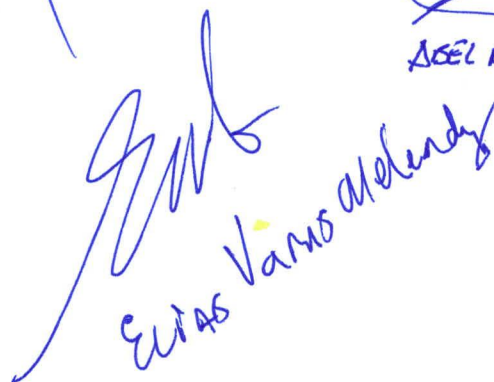
 Guido Zellitz



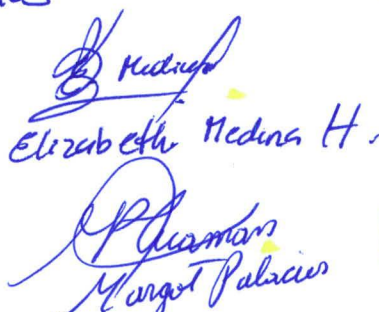
 Tello Montes



 David Cruz Mamani Alex Fieret



 Elias Varas Alvarado



 Elizabeth Medina H.



 Rosalva Echevarria



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1681/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Este modelo económico empezó hace algunas décadas debido a las desastrosas políticas económicas implementadas por los gobiernos en la mayoría de países de Latinoamérica durante los convulsionados años setenta, se generaron problemas de hiperinflación y/o de escasez de productos de primera necesidad; Dichas políticas, de corte populista, fueron implementados en su mayoría por los gobiernos militares que entonces regían los destinos de los países de la región. En los ochenta, el panorama cambio y en la mayoría de países se celebraron elecciones cuyos resultados permitieron que los presidentes democráticamente electos adoptaran medidas económicas de un corte más ortodoxo y armónico con el llamado consenso de Washington, el mismo que se encontraba en todo su apogeo, lo cual condujo al renacimiento de una marcada tendencia ultra liberal a nivel regional de la que Chile fue pionero.

En aquellos años se sucedieron en el Perú de manera vertiginosa una serie de hechos, hasta que llegamos a la década de los noventa; En 1992 se convocó al llamado "Congreso Constituyente Democrático" que fue una Asamblea Constituyente que se instaló luego que el entonces presidente Fujimori disolviera el Senado y la Cámara de Diputados tras un "autogolpe" de Estado, su principal función fue redactar una nueva Constitución Política que reemplazaría a la de 1979.

La nueva Carta Magna vio la luz en 1993 y, con arreglo a su art. 59° y tal como se aprecia a continuación, el régimen económico peruano es el de una "economía social de mercado".

La economía social de mercado, recogidos por los principios generales del régimen económico de la Constitución de 1993, los efectos de un libre mercado complementado con el modelo de justicia social y los alcances de la intervención (o no) del Estado, a fin de conseguir un mejor precio y calidad de producto a favor de los consumidores o usuarios de los bienes y servicios. Así es posible velar por los intereses de estos últimos y equilibrar la asimetría de información entre la oferta y la demanda. Asimismo, se añade una explicación sobre los principios de libertad de empresa y libertad de trabajo, pluralismo económico, principio de subsidiariedad, libre competencia, protección al consumidor, libertad de contratar y libre tenencia de moneda (divisas).

La aplicación de esta alternativa económica, fácilmente visto en caso de las salas de cine que restringieron a sus clientes la alternativa de ingresar con sus comestibles propios, en vez de adquirir los productos alimenticios que ofertaban con precios hasta cinco veces mayores en comparación con otros establecimientos comerciales. O también sobre la concertación de precios dirimida por el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) cuando se implementó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en la legislación peruana. O el caso difundido por los medios de comunicación con respecto a una concertación de precios en los medicamentos comercializados por algunas farmacéuticas

privadas. Incluso conversamos sobre el decreto de urgencia publicado en el año 2019 que estableció el control de fusiones. Caímos en la cuenta de que estos casos tienen denominadores en común: la libre iniciativa privada y la economía social de mercado dispuestas en los principios generales del régimen económico regulados en el Capítulo I del Título III de nuestra Constitución Política del Perú de 1993. Por ello, el presente artículo tiene como objeto esclarecer conceptos como el de libre iniciativa privada y economía social de mercado, los cuales han sido pilares para nuestro sistema jurídico moderno y nuestro desarrollo económico actual. Además, la presente explicación busca ser realizada de manera sencilla, porque buscamos ir de la mano con la siguiente frase que circula actualmente en las redes sociales: "Si no lo puedes explicar de manera sencilla, es que no lo has entendido bien".

II.- FUNDAMENTOS:

Después de los tiempos de pandemia vividos a nivel mundial, es necesario realizar un análisis al tema de la economía social de mercado, ya que a raíz de las prácticas perpetradas durante la pandemia por algunas empresas de diversos rubros tales como farmacias, clínicas, laboratorios, suministro de oxígeno, etc., al amparo de la supuesta e irrestricta "economía de mercado" vigente en el Perú, resulta pertinente evaluar la legalidad de tales comportamientos dentro del sistema económico así como las herramientas con las que cuentan los estados para actuar frente a ellas.

La presente iniciativa legislativa, a vísperas de conmemorar el Bicentenario de nuestra Independencia, que marca un hito histórico para nuestro país, más allá de conmemorar los 200 años de la Declaratoria de Independencia, nos da la oportunidad de reflexionar sobre nuestro país, nuestro Estado y el camino que queremos seguir como nación hacia el futuro.

Desde la aprobación de la Constitución de 1993, el modelo económico ha privilegiado la iniciativa privada, cuestión que si bien reconocemos como positiva, ha generado como consecuencia negativa la reducción, casi a su mínima expresión, del rol supervisor y promotor del Estado. Dejar al libre albedrío del mercado, la política económica de nuestro país ha traído crecimiento, pero no desarrollo ni Equidad.

Por ello, consideramos que una política económica debe equilibrar los intereses del Estado, del sector privado, del mercado y de la sociedad, si privilegiamos solo la iniciativa privada y relegamos el rol supervisor y promotor del Estado, dicho equilibrio no podrá ser alcanzado y las situaciones de desigualdad, conflictividad e inseguridad que afronta nuestro país se acrecentarán.

En ese sentido, el proyecto de reforma Constitucional busca realzar el rol promotor del Estado dentro de la Economía, poniendo énfasis en áreas como el empleo, la educación, la salud, la agricultura, como sectores prioritarios, así como en la prevención de desastres naturales.

A continuación, presentaremos las razones que motivan y hacen necesaria la reforma del

artículo 59° de la Constitución, aportando elementos de análisis que evidenciarían la pertinencia de la reforma propuesta.

III.- El régimen económico en la Constitución Política del Estado de 1993

El presente título es el complemento necesario para una correcta aplicación de la libre iniciativa privada y la economía social de mercado.

Si bien podemos considerar al libre mercado como un sistema económico basado en la libertad de la oferta y la demanda —es decir, sin la intervención del Estado—, la importancia de dicho modelo radica en sus resultados, como, por ejemplo, la determinación de los precios; las decisiones de producción, inversión o ahorro que tomen los agentes de la oferta con respecto a las ganancias o utilidades por obtener; o las decisiones de consumo que tomen los agentes de la demanda con respecto a la abundancia o escasez de los productos o servicios que se ofrezcan en el mercado

Para explicarlo en términos mucho más simples (para no economistas), vamos a realizar un ejercicio comparativo entre un modelo de libre mercado contra un modelo de regulación de precios. Por favor, es importante tener en cuenta que este ejemplo es para fines didácticos y es puramente general. Consideremos que todo mercado tiene sus excepciones y particularidades, y estas reglas no son aplicables a todos los productos, servicios, industrias, mercados, comunidades, sociedades o países.

IV.- El concepto de elasticidad de la demanda y la variación de precios.- Como primer punto, tengamos en cuenta que el mercado es un lugar teórico —que puede ser un lugar físico o virtual— en el cual la oferta y la demanda determinan los precios de los bienes y servicios intercambiados. Para simplificar nuestro ejemplo, vamos a referirnos solamente al intercambio de bienes (productos).

Ahora bien, grafiquemos, en este ejemplo, a la oferta como la cantidad de bienes que los empresarios están dispuestos a vender a cierto precio. Por otro lado, grafiquemos a la demanda como la cantidad de bienes que los consumidores están dispuestos a adquirir a ese precio.

Considerando que en un modelo de libre mercado el Estado no interviene en el mercado ni fija los precios, ¿qué sucedería si el precio de un producto es muy alto? Simplemente, no todos los consumidores van a poder pagar ese precio tan alto, lo que genera que la oferta sea mayor que la demanda, o que la demanda sea menor que la oferta. En cambio, ¿qué sucedería si el precio es muy bajo? La demanda será mucho mayor que la oferta, o la oferta será mucho menor que la demanda, lo que genera un caso extremo en que no todos los consumidores puedan adquirir el producto deseado, porque se va a agotar. Por este motivo, en el ejemplo descrito, los precios llegan a un punto de equilibrio, a un precio de mercado conocido por ambos agentes —tanto por la oferta como por la demanda—, logrando cierta simetría para el abastecimiento de los productos.

Así, la interacción entre la oferta y la demanda será la encargada de determinar los precios, porque si la oferta de un producto aumenta, evidentemente el precio tenderá a bajar, porque el producto será muy abundante. De otro lado, si la oferta de un producto disminuye, el producto escaseará, por lo que su precio subirá al ser demandado por la misma cantidad — o tal vez más— de consumidores.

Con la demanda sucede una regla similar, porque si la demanda se incrementa, el precio subirá, dado que más consumidores buscarán el mismo producto y este se volverá más escaso. En cambio, si la demanda disminuye, menos consumidores desearán el mismo producto, lo que genera un exceso de este o de su oferta y el precio tiende a bajar.

Lo expuesto es lo que económicamente se conoce como la elasticidad de la demanda de un producto. Si sube el precio de un producto y su demanda baja, dicho producto es elástico. Por el contrario, si sube el precio de un producto, pero su demanda no varía, el producto es inelástico, por ejemplo, el agua —que es esencial para vivir—, la insulina para personas diabéticas, el gas natural y otros productos que no tengan o tengan muy pocos sustitutos. Para fines de este ejemplo, vamos a partir de la base de un producto elástico.

V.- El concepto de ganancia y margen de ganancia.- Es importante comprender otro concepto: la ganancia. Para ello, tengamos en cuenta la fórmula más simple de composición de un estado de ganancias y pérdidas o estado de resultados de una empresa:

Ingreso por ventas

(Menos) Costo del producto

(Menos) Gastos de la operación

Utilidad/ganancia

El costo es el egreso imputable directamente a la adquisición y/o fabricación del producto que la empresa comercializa. Por ejemplo, ¿cuánto le costó a la empresa adquirir la materia prima y fabricar el producto?, o ¿cuánto le costó a la empresa adquirir directamente el producto para revenderlo a un precio más alto?

El gasto es el egreso que no se puede imputar directamente a la adquisición y/o fabricación del producto que la empresa vende, sino que más bien está vinculado con la operación o el desarrollo del negocio. Por ejemplo, el pago de la luz, el alquiler del local, los sueldos de los trabajadores, entre otros similares.

En ese sentido, la diferencia entre el precio de venta —que implica los ingresos por las ventas— menos los costos y los gastos genera como resultado la utilidad o la ganancia para la empresa.

Lo lógico es que una empresa logre tener bajos costos de adquisición o producción y bajos gastos, y así obtenga altas ganancias con base en el precio de mercado determinado por la

libre oferta y demanda. A primera impresión, podría parecer que la empresa "está teniendo muchas ganancias". Pero, si lo vemos desde un punto de vista "macro" o país, podremos percibir que, aunque se venda al mismo precio de mercado, otras empresas que ingresen a competir al mercado con costos de producción y/o gastos menos eficientes o más altos, aún tendrán un margen de ganancia, lo que incentivará un incremento de la oferta.

Caso contrario: el modelo de regulación de precios, viendo al modelo antagónico, ¿qué sucedería con un modelo de regulación de precios? Usando el mismo ejemplo de un producto elástico, cuando el Estado regula o "fija" un menor precio para toda la oferta, está determinando cuánto es el margen de ganancia con el cual la oferta debe beneficiarse.

Sin embargo, al tener un menor precio de venta, como efecto colateral muchas empresas —generalmente las pequeñas, que tienen costos y gastos más altos— no podrán competir contra otras empresas que tienen costos y gastos abaratados; y, por tanto, dejarían de comercializar el bien en el mercado, disminuyendo así la oferta.

VI.- SOBRE LA LIBERTAD DE EMPRESA Y LA LIBERTAD DE TRABAJO

Como indicamos en los párrafos anteriores, el artículo 59 es el complemento necesario para una correcta aplicación de la libre iniciativa privada y la economía social de mercado:

Artículo 59.- Rol económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Tribunal Constitucional también ha precisado en el análisis de su Sentencia del Pleno de fecha 6 de junio del 2005 recaída en el Expediente N.º 0001- 2005-PI/TC (2005) dice lo siguiente: Por otra parte, la libertad de empresa, consagrada por el artículo 59 de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y, simultáneamente, le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley —siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente -, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socioeconómico que la Constitución reconoce.

De lo expuesto en el artículo 59 de la Constitución de 1993, y de la descripción otorgada por el ente encargado de interpretarla, concluimos que nuestro régimen económico constitucional complementa la sola mención de la libre iniciativa privada y la economía social de mercado con los siguientes pilares:

- a. El estado estimula la creación de riqueza, hecho que motiva a las personas —sean naturales o jurídicas— para emprender una actividad. De hecho, la acumulación de riqueza es un acto que, a corto, mediano o largo plazo, nos permite la generación del capital.
- b. Existe libertad para crear empresa; es decir, existe libertad para organizar tanto el capital —producto de la acumulación de riqueza— como el trabajo, garantizándose también la libertad en este último elemento.
- c. Se permite la libertad de comercio e industria, para que los agentes de la oferta puedan acceder al mercado y puedan emprender las actividades económicas que satisfagan las necesidades de los consumidores, siempre y cuando estas actividades sean legales, lícitas, no atenten contra la moral ni la seguridad pública, evidentemente.
- d. El estado garantiza las oportunidades de superación a todos los sectores socioeconómicos en especial a los que han sufrido desigualdad sea por cualquier índole, promoviendo la participación del sector público, privado y mixto
- e. Existe libertad para ejercer empresa conforme a ley, bajo las modalidades que la ley provee, por ejemplo, los tipos societarios.
- f. Existe también una libertad para cesar la empresa, la cual, si bien no está descrita expresamente en los principios generales del régimen económico, se encuentra amparada por el Tribunal Constitucional en el análisis de su Sentencia del Pleno de fecha 6 de junio del 2005 recaída en el Expediente N.º 0001-2005-PI/ TC (2005), anteriormente descrita.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto garantizar la gobernabilidad, fortalecer la democracia y promover la iniciativa privada y pública orientado a promover el desarrollo del país principalmente en las áreas de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos, ambiente y prevención de desastres naturales e infraestructura adecuado en beneficio de la población nacional.

El punto central de la propuesta legislativa es la modificación del artículo 58° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido al régimen económico, para ello el proyecto de reforma Constitucional plantea la siguiente modificación:

ART. 59° DE LA CONSTITUCIÓN	PROPUESTA DE REFORMA ART. 59°
El estado estimula la creación de riqueza, garantiza la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades	El estado estimula la creación de riqueza, garantiza la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, a la

no debe ser lesivo a la moral, a la salud, ni a la seguridad pública: El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.	salud, ni a la seguridad pública: El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, orienta, promueve y participa en la actividad productiva en los ámbitos públicos, privado y mixto promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.
---	---

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de reforma Constitucional no representa costos adicionales al erario nacional, por el contrario, la reforma propuesta busca dar un impulso a la economía y priorizar áreas que generarían un impacto positivo en la economía tal y como ha sido presentado. Asimismo, se lograría reducir el impacto negativo del cambio climático y los desastres naturales en nuestra economía, además de dinamizar la misma a partir de un rol promotor más activo por parte del Estado.

RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el primer eje del Acuerdo Nacional, referido a Competitividad del País, en particular, la reforma constitucional propuesta conversa con la política de Afirmación de la economía social de mercado y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica con equidad y justicia social. Para ello, el Estado se ha comprometido a defender el imperio de la Constitución, asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, equilibrio de poderes y demás que lo integran.